

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID ALVAREZ CLAVIJO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" EN CONTRA DE FEDERMAN MIRANDA LASTRA, RADICADO N° 200134089001-2020-00182-00.

Agustín Codazzi Cesar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de FEDERMAN MIRANDA LASTRA, quien es son mayor de edad y vecina de esta ciudad, Cesar y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes cantidades.

1°.- Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.855.851.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 002-0048-003467714.

2°.- Por los intereses causados durante el plazo, desde la fecha de creación del título valor pagaré N° 002-0048-003467714, hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa máxima legal permitida por la ley.

3°.- Por los intereses moratorios desde el día 02 de Agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la ley.

4°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO como apoderado judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez.

